

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 2015**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>67/2015 Y SUS ACUMULADAS 72/2015 Y 82/2015</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</b>	<b>3 A 28</b>
<b>92/2015 Y SUS ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL.  (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</b>	<b>29 A 108</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
26 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO  
DE LA SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 121 ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros a su consideración el acta con que nos dan cuenta. No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS ACUMULADAS 72/2015 Y 82/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Recuerdo a sus señorías que los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto y el tema I del considerando quinto, ya han sido votados, de tal modo que continuaríamos en el considerando quinto, en el tema marcado como II. Señor Ministro ponente por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En este considerando se aborda la impugnación al artículo 21, fracción II, de la Constitución estatal, que se refiere a quienes buscan el registrar una candidatura independiente y los plazos y las condiciones que se le imponen.

El partido promovente considera que ello viola la Constitución porque establece requisitos que no son razonables.

Se declaran infundados los argumentos, —voy a ser muy breve— atendiendo a los criterios mayoritarios y a los precedentes que ha fijado este Pleno.

Quiero decir que yo, en este caso, votaría en contra por considerar que son excesivos los plazos que se fijan, pero está presentado con los criterios que hasta ahora no han alcanzado votación calificada como para que puedan considerarse anticonstitucionales o inconstitucionales estos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para reiterar el voto del asunto anterior en cuanto al artículo 21, fracción II, de la Constitución del Estado, —para mí— la parte que debería declararse inválida es la parte de “dirigente, militante afiliado o su equivalente”, y también “ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior”; no repetiré los argumentos que se esbozaron en sesiones muy recientes, simplemente reiteraría mi voto en el mismo sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Es en el mismo sentido. La semana pasada votamos la invalidez, cada quien en distintos elementos de “militante afiliado o su equivalente”, yo votaría en esta porción normativa por la invalidez; por otro lado, el requisito de los tres años que está señalado en el

propio precepto, ya fue considerado válido en una acción de inconstitucionalidad número 45/2014 del Distrito Federal, de la ponencia del señor Ministro Zaldívar, y 65/2014 del Estado de México, de la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, votadas por unanimidad; entonces, pediría que se agregarán estos dos precedentes para efecto de determinar la condición de validez. Vienen citados en el siguiente asunto de la señora Ministra Luna Ramos, pero creo que también aquí valdría la pena para definir esta condición de los tres años. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Señor Ministro Presidente, muchísimas gracias. Igual que acaba de decir el señor Ministro Franco –ponente del asunto–. Este artículo 21, fracción II, de la Constitución estatal, en relación a que el proyecto está presentado conforme a los diversos precedentes que fueron emitidos por este Tribunal Pleno; por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas, pero voy a votar también en contra de la parte de este proyecto en tanto considero que esta limitación que establece es desproporcional y restringe indebidamente los derechos de ser votado y de acceso al cargo de los ciudadanos del Estado de Chihuahua; así entonces, –como lo acaba de decir el señor Ministro Franco– también mi voto va a ser en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad como he votado en

asuntos similares, votaré por la invalidez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, le aprecio que me haya hecho el exhorto de comentar que a todos ustedes –señoras Ministras y señores Ministros– el día de ayer les fue repartida la respuesta que dio el Tribunal Electoral del Estado, en donde afirma que no hubo ni solicitud ni referéndum en el caso concreto; nada más para que quede constancia, le aprecio mucho señor Ministro Presidente.

En cuanto a lo que se ha dicho, por supuesto, incorporaré los precedentes que ha mencionado el Ministro Cossío, creo que tiene toda la razón, y deben adicionarse, y quedo atento a los posicionamientos que pueda haber.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo, también como lo hice en el precedente 88/2015 del Estado de Puebla –que resolvimos hace unos días–, votaría en contra conforme a ese criterio que expresé. ¿Alguien más? Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez de las porciones normativas que mencioné.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la invalidez de las expresiones “militante afiliado o su equivalente”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, de acuerdo a mi votación en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto por considerar que el plazo que se exige es excepcionalmente largo para lo que se persigue, con lo que me parece válido –y así lo he sostenido– establecer un equilibrio para que no se preste a maniobras –también– que puedan perjudicar indebidamente a los partidos políticos; pero el plazo de tres años me parece exagerado. Igual que se sostenga que tiene que ser también para quien haya participado en el proceso anterior; consecuentemente, en esto estoy en contra y también por lo que hace a la mención, sobre todo, de los militantes.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, por la invalidez en congruencia con mis votos anteriores, en los términos que precisaré en el voto particular que anuncio desde este momento.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, porque estimo que se ajusta a los cuatro precedentes de este Tribunal Pleno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto, en esos mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Voy a votar en contra, en los mismos términos que lo hizo el señor Ministro Franco –ponente–.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto que decreta la validez de la disposición, tal cual lo hice al presentar la acción de inconstitucionalidad del Estado de Puebla.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Como lo dije, voto por la invalidez de las normas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle, dado que la votación se ha



realizado por porciones normativas, por lo que se refiere a los tres años anteriores existe un empate a cinco votos; por lo que atendiendo a precedentes se desestimaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dejémoslo por el momento encorchetado, si no tienen inconveniente, probablemente el señor Ministro Silva en unos momentos pueda acompañarnos y le preguntaríamos su opinión.

**(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)**

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Una disculpa al Tribunal Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro, estábamos votando el punto II del considerando quinto; el proyecto propone reconocer la validez del artículo 21, fracción II, de la Constitución del Estado, porque se refiere a candidaturas independientes, hemos recogido una votación de cinco votos en un sentido por la validez y cinco por la invalidez, su voto nos definiría señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Muchas gracias, y reitero la disculpa al Tribunal Pleno. En este punto que ha sido sometido a la consideración de este Tribunal Pleno –punto II–, comparto la propuesta de conformidad con el criterio que he sostenido en las acciones 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014, 93/2014, y recientemente en la 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Denos cuenta entonces con el voto de esta porción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer validez de los tres años como requisito; por lo que se refiere a las otras porciones normativas hubo votación diferenciada en cuanto a “militante o afiliados o equivalente”; en cuanto a militante hay una mayoría de seis votos en contra del proyecto por la invalidez; se expresó, en su momento, cuatro votos a favor del proyecto y serían seis en contra, no sé si el Ministro Silva Meza se sume a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Serían cinco. Sería una mayoría de seis en contra y por la invalidez dando lugar a que se desestime.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por lo que se refiere a la porción normativa “afiliado o equivalente”, aquí existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto en cuanto a reconocer validez, considerando a los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero que votaron a favor del proyecto en este punto específico.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la votación que se nos ha señalado, quedan desestimadas las votaciones mayoritarias pero no suficientes de invalidez, y queda la validez de las normas por las votaciones suficientes.

**CON ESTO QUEDA RESUELTO ESTE TEMA II DEL CONSIDERANDO QUINTO.**

Continuamos por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En el tema III, se abarca en la impugnación que se hizo por parte del Partido Acción Nacional al artículo 27 de la Constitución del Estado de Chihuahua por supuesta inequidad existente entre los partidos nacionales y locales respecto al umbral exigido para el mantenimiento del registro.

El proyecto propone desestimar el concepto, toda vez que el precepto en su texto expreso no contiene lo que el Partido Acción Nacional señaló, consecuentemente, se considera que el concepto de invalidez resulta infundado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señoras y señores Ministros. Tome la votación por favor señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Está hecho con precedentes, de acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto respecto del artículo 27 de la Constitución local.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON LA VOTACIÓN SEÑALADA QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. En el tema IV se analiza la impugnación que el Partido Acción Nacional hizo respecto del artículo 27 Ter, tercer párrafo, de la Constitución local, supuestamente por contravenir los artículos 1º, 6º, 7º y 41 de la Constitución Federal al ser contrario a la libertad de expresión.

El partido político sostiene que esta porción normativa establece indebidamente que los partidos políticos y los candidatos independientes deben abstenerse de cualquier expresión denigrante a las instituciones y partidos políticos.

Consecuentemente, el proyecto propone declarar fundado este concepto de invalidez, dado que este Pleno ya se pronunció en diversos asuntos en relación a este tema y, precisamente, considerando que esto es contrario a la Constitución Federal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo estoy en contra, puesto que así voté en los precedentes en los que ya se trató este tema, siendo congruente con mi votación, voto en contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Conforme.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy en contra, pues creo es correcto que los candidatos deban abstenerse de expresar cualquier tipo de manifestación que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnien a las personas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Como lo he hecho en múltiples precedentes, voto a favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, ENTONCES CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA POR LA INVALIDEZ.**

Continuamos señor Ministro por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. En el tema V, se aborda un tema novedoso que no hemos tratado en este Pleno. En éste se estudia el planteamiento de invalidez relativo al funcionamiento en Salas Regionales del Tribunal Estatal Electoral y la inconstitucionalidad planteada del artículo 37, párrafo sexto, de la Constitución de Chihuahua, por resultar contrario al 116, en su fracción IV, inciso c), punto 5, de la Constitución Federal.

El partido político MORENA plantea que el hecho de que el Tribunal Estatal Electoral funcione en Pleno únicamente durante los procesos electorales, plebiscitos y referéndum, así como la posibilidad de funcionar en las regionales, atenta contra los principios de certeza y legalidad electoral, lo que implica la fragmentación del citado tribunal.

El proyecto se hace cargo del argumento, desarrolla las consideraciones por las cuales se concluye que no viola el marco jurídico local de la Constitución Federal, puesto que la Constitución no establece una forma de organización específica de los tribunales electorales locales, y tampoco implicaría necesariamente que ello viole los principios de certeza y legalidad electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte del proyecto me manifiesto – respetuosamente– en contra, el Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua se integra por cinco magistrados, y en el artículo que estamos analizando se dice que puede funcionar en pleno y en salas, y que solamente funcionará en pleno —es decir los cinco magistrados— en el plebiscito, en el referéndum y podrán establecerse salas regionales en los términos que establezca la ley.

No entiendo cómo se podrían establecer las salas siendo un tribunal de cinco; me parece complicado y que ahí se viola el principio de certeza. Por estas razones, votaré en contra en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Por las mismas razones expuestas por la señora Ministra, si bien entiendo que se es partidario en lo general de una libertad configurativa, muy en lo especial, en la estructuración de los órganos deliberativos en materia electoral, el Poder Reformador contempló la existencia de tribunales electorales locales, cuya composición tendría que integrarse de entre tres a cinco magistrados, de manera que por el número ordenado por el Constituyente, difícilmente podemos imaginar una distribución que pudiera cumplir con estos requisitos hablando de un tribunal pleno y de salas, pues sólo habría tres o cinco magistrados que las integrarían.

De manera que desde la utilización de la expresión “salas” a lo único que reduciría es a la posibilidad de que hubiera dos integradas por dos magistrados, lo cual –me parece– contradice el espíritu constitucional que habló de tribunales electorales locales compuestos de tres a cinco magistrados y nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Este es un tema muy novedoso —como lo apunté— y evidentemente tiene muchas aristas, se llegó a esta conclusión por varias cuestiones. En la Constitución no hay ninguna prohibición para que en las Constituciones locales se determine cómo se puede organizar el Tribunal Electoral.

En segundo lugar, –en lo personal reflexioné– que el Estado de Chihuahua tiene características totalmente diferentes a la mayoría de los Estados de la República por su tamaño, su extensión y que muy probablemente atendiendo a esto, pues se pensó en la posibilidad dejar abierto el que se pudieran establecer salas, como pudiera ser en un territorio tan grande.

Consecuentemente, estaré a lo que decida el Pleno, me parece que a nivel constitucional era válido que un Constituyente local, tomando en cuenta sus características, sus condiciones, estableciera esta posibilidad, pero –por supuesto– quedo atento a lo que este Pleno decida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señores Ministros está a su consideración. Anuncio también que votaré en contra, también considero que aquí se afecta la certeza



fundamental de estos procesos electorales. Si no hay más observaciones, tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del reconocimiento de validez del artículo 37, párrafo sexto, de la Constitución impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON LA VOTACIÓN SEÑALADA SE APRUEBA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. En el tema VI del proyecto se aborda la

impugnación que hace también el partido MORENA respecto del artículo 37, último párrafo, de la Constitución local, en el sentido de que transgrede el derecho de contar con un tribunal competente dentro del sistema estatal.

Dicho partido alega que se excluye al tribunal local del conocimiento y resolución de aquellas causales de nulidad identificadas como casos dolosos, graves y determinantes que prevé el artículo 41, fracción VI, de la Constitución Federal, por lo que resulta contrario al artículo 116, fracción IV, incisos i) y m), del aludido ordenamiento.

El proyecto considera que en este punto tiene razón el partido impugnante y, consecuentemente, considera que debe invalidarse, dado que esta expresión se presta a una gran duda a qué se está refiriendo, y podría considerarse que está privando al tribunal local de la competencia para poder determinar, en estos casos, la nulidad de una elección. Consecuentemente, y siendo muy breve; esto es por lo que se considera –en este caso– fundado en la porción normativa del precepto que alude a esto para quedar el artículo en los siguientes términos: “El Tribunal Estatal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales expresamente establecidas en las leyes”. Que es lo que señala, además, la Constitución Federal aplicable a ambos órdenes, tanto federal como local del gobierno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor de la propuesta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa del artículo 37, último párrafo, de la Constitución impugnada, que indica: “y fuera de las causales graves, dolosas y determinantes que corresponda resolver al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. **QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto. En el tema VII, el proyecto se hace cargo de la impugnación al artículo 40 de la Constitución

estatal, que se refiere básicamente al sistema de representación proporcional, y son tres los aspectos que se tocan puntualmente.

El primero es la integración del Congreso local por contravenir el artículo 52 de la Constitución Federal al no guardar la misma proporción de 60% de diputados de mayoría relativa y 40% de diputados de representación proporcional que prevé el artículo 52. Esto se desestima, con base en precedentes también de este Pleno; en primer lugar, porque la mayoría hemos considerado que el artículo 52 no es aplicable a los órdenes locales, sino nada más al orden federal, al Congreso de la Unión, específicamente Cámara de Diputados.

Y en segundo lugar, porque no hay una desproporción realmente que pudiera considerarse que rompería con este sistema mixto de representación. Consecuentemente, en este punto el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez y la validez del precepto. No sé si quiere que vayamos punto por punto o trato los tres y lo somete a la votación señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Mejor vamos punto por punto, por favor señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Mi comentario realmente es en el segundo punto entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto. Entonces, respecto al punto primero, ¿algún otro comentario? Tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de esta parte del proyecto relativo al artículo 40 de la Constitución impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. **QUEDA ENTONCES RESUELTO CON ESTA VOTACIÓN LA PROPUESTA CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Señor Ministro continúe por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, con todo gusto. En cuanto hace al segundo punto relacionado con la subrepresentación, se estima que le asiste razón a los accionantes en cuanto a que la previsión señalada en el artículo impugnado de que se trata, hará uso de hasta tres diputados plurinominales adicionales para integrar el Congreso, lo que vulnera el principio

de certeza y seguridad jurídica conforme lo ha sostenido este Pleno de la Corte en reiterados precedentes.

El principio de certeza consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes puedan conocer puntualmente las reglas; esto introduce un elemento que tendría que ser aplicado casuísticamente y, por lo tanto, en el proyecto se considera que esto violenta los principios de legalidad y de certeza jurídica.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más de acuerdo a mi votación con algunos otros precedentes, me aparto de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO.**

Continuamos por favor señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El tercer punto es que la votación que debe ser utilizada como parámetro para calcular los límites de sobre y subrepresentación es la correspondiente a la votación estatal emitida y no a la votación válida emitida conforme al artículo 116 de la Constitución Federal, que también ha sido motivo de análisis en este Pleno.

En cuanto al tema, el proyecto propone que esta fórmula, como parámetro para calcular los límites de sobre y subrepresentación que, a decir del accionante corresponde a la votación estatal emitida y no a la votación estatal válida emitida, como establece el artículo impugnado, es infundado, dado que el Tribunal Pleno, por lo menos en la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, bajo la ponencia del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en sesión de cinco de octubre de dos mil quince abordó un tema muy similar a éste y así se pronunció.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, le ruego tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO TAMBIÉN POR LA UNANIMIDAD SEÑALADA LA PARTE DEL PROYECTO CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Por favor señor Ministro continuemos.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. En cuanto a la integración por un porcentaje de 2% para asignar diputaciones de representación proporcional, en el proyecto aparece en primer término de este apartado pero no cambia; quise seguir el orden en que estuvieron planteados por los partidos políticos.

Aquí, dada la implicación que tiene sobre la validez del sistema, se analizó el precedente 45/2015 y sus acumuladas, en donde se abordó el tema específico del caso en donde se establece un porcentaje menor al 3% —es el que se requiere para mantener el registro— para la asignación de diputados de representación proporcional y, por supuesto, se llega a la misma conclusión de considerar que esto es violatorio de la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Está a su consideración. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En este punto votaré en contra como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 45/2015; a mi parecer el porcentaje que se requiere para una representación en el Congreso es distinto al porcentaje para mantener el registro; es decir, cuando se vota no sabiendo si se va a mantener o no el registro; entonces, me parece que el atar estos dos porcentajes excluye —y sobre todo en un Estado como Chihuahua— minorías insulares que pudieran estar buscando una representación en el Congreso; para mí otra cosa sería posteriormente el financiamiento y el poder mantenerse como partidos, pero en el momento que se votó me parece que es un porcentaje que tiene una razón de ser distinta a la de la representación de un partido y

pudiéramos estar afectando a minorías insulares. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración señores Ministros. Tome la votación entonces señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Nada más para anunciar voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la Secretaría.

**QUEDA ENTONCES APROBADO CON LA VOTACIÓN QUE NOS HA DADO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO, TAMBIÉN LA PARTE DE LA PROPUESTA QUE HA SIDO SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN.**

Continuamos señor Ministro por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, con esto terminaríamos el considerando quinto con todos sus apartados y quedaría el considerando sexto de efectos, en donde —si mal no entiendo— el secretario preparó un documento. ¿Es así señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En cuanto a los resolutivos señor Ministro, atendiendo a la propuesta que está plasmada, con gusto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Los efectos señor Ministro Presidente, serían los que se proponen básicamente en el proyecto, quizás no veo que tuvieran necesidad de algún ajuste; consecuentemente, mantendría como propuesta el considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica les pregunto ¿están de acuerdo con los efectos propuestos?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

Lea entonces los resolutivos señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. SON PROCEDENTES LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015, 72/2015 Y 82/2015 PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA, RESPECTIVAMENTE.**

**SEGUNDO. SON PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2015 Y 82/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MORENA E INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**TERCERO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y 72/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “MILITANTE” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN II, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO; 27 Y 37, PÁRRAFO SEXTO, DEL PROPIO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL.**

**QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 27 TER, PÁRRAFO TERCERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PROPIOS PARTIDOS, O”; 37, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “Y FUERA DE LAS CAUSALES GRAVES, DOLOSAS Y DETERMINANTES QUE CORRESPONDA RESOLVER AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN”; Y 40, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SEXTO. EN RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA RESPECTO DEL ARTÍCULO 40 DE**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL SISTEMA DE DESIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS ESTE FALLO, EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEBE ESTABLECER DE NUEVA CUENTA EL SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO PRIMERO, 15, 16 Y 17 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**OCTAVO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SU EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. A su consideración los resolutivos con que se nos ha dado cuenta, no hay observaciones ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.**

**Y POR LO TANTO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2015 Y SUS ACUMULADAS 72/2015 Y 82/2015.**

Señor secretario continúe dando cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS ACUMULADAS 94/2015 Y 96/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015, 94/2015 Y 96/2015, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 191 Y 46, ESTE ÚLTIMO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “FUSIONES”, AMBOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 46, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “COALICIONES”; 98, PÁRRAFO 6; EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “PÚBLICO”; 56, PÁRRAFO 4; EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “..., O ANTES SI ÉSTE LO DECIDE, OYENDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.”; 65, PÁRRAFO 1, INCISO H); EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “...Y SU SUPLENTE O, EN SU CASO, NOMBRAR UN SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO MIENTRAS SE DESIGNA TITULAR”; 11, PÁRRAFO 1; 15, 16 Y 17; TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; INVALIDEZ QUE SE HACE EXTENSIVA AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EXCEPTUANDO DE ELLA LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE PRECEPTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL CONGRESO DE DICHO ESTADO, DENTRO DE LOS 60**

**DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTAN EFECTOS LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ CONTENIDAS EN EL PRESENTE FALLO, DEBERÁ EMITIR LOS ACTOS LEGISLATIVOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA REGULAR EL SISTEMA PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**CUARTO. CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIEREN LOS DOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS DEMÁS NORMAS RECLAMADAS, PERO A CONDICIÓN DE QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “*LA EMISIÓN DE UN MENSAJE PÚBLICO DIRIGIDO AL ELECTORADO...*” SE INTERPRETE EN EL SENTIDO DE QUE ESE MENSAJE NO SE REALICE EN TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y/O TELEVISIÓN.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Antes de darle la palabra a la señora Ministra, pongo a su consideración señora Ministra, señores Ministros, los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; de hecho el sexto es una narrativa de un preámbulo, de tal modo que entonces estarían a su consideración los considerandos de competencia, oportunidad, legitimación, catálogo de temas, causas de improcedencia y la cuestión previa del considerando sexto. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS ESTOS PRIMEROS SEIS CONSIDERANDOS.**

Señora Ministra Luna por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. De acuerdo a sus instrucciones, trataré de la manera más breve ir dando cuenta de cada uno de estos considerandos, enunciando cuál es el tema y cuál es la propuesta, a reserva de que haya discusión.

En el considerando séptimo está relacionado con la presunta incompetencia para legislar en materia de propaganda gubernamental a que se refiere el octavo párrafo del artículo 134 constitucional. Sexto concepto de invalidez del PAN.

En este considerando se analiza el artículo 286, fracción I, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, cuyo texto –no lo leeré– está transcrito en el proyecto respectivo. Se está proponiendo declarar la validez de este artículo, desde luego, reconociendo que lo aducido en el artículo 134 constitucional establece que la propaganda bajo cualquier modalidad de la comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos y las dependencias – entre otros órdenes de gobierno– deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación; y se desarrolla todavía mucho más este concepto, para proponerles a ustedes la validez del artículo impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. No concuerdo con la propuesta del proyecto, y más me atengo a lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014, falladas en sesión de treinta de septiembre de dos mil



catorce, pues en aquel precedente se estableció que, de la lectura relacionada del artículo 134 constitucional y el tercero transitorio del Decreto de reforma de diez de febrero de dos mil catorce, claramente se advierte que el Poder Reformador reservó al Congreso de la Unión, de manera expresa, la posibilidad de expedir la ley reglamentaria de ese precepto constitucional, así habiendo quedado establecido a fojas 75 y 76 de la expresada acción de inconstitucionalidad.

Por ello creo que, si ya este Tribunal Pleno estableció que esta específica facultad habrá de corresponder al Congreso de la Unión, me parece difícil aceptar la validez de esta disposición local cuando el Tribunal Pleno, analizando un caso igual, resolvió lo contrario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío. Perdón, ¿alguna aclaración previa señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Quería comentar algo del precedente que justo hizo alusión, pero después que participe el Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy breve. Yo también tendría identificados el 38/2015 y el 51/2014; el que se cita –el 36/2015– me parece que se refiere exclusivamente a derecho de réplica, es un precedente del señor Ministro Medina Mora; entonces, también creo que valdría la pena considerar la invalidez de este artículo impugnado porque hemos dicho que no es facultad concurrente, sino que es facultad exclusivamente federal. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y también están las acciones de inconstitucionalidad de inconstitucionalidad 41/2014, 42/2014 y 43/2014. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más mencionar que este asunto inmediatamente que se cerró la instrucción el proyecto se subió al Pleno, y por esa razón no alcanzó a establecerse lo que se había dicho en algunos precedentes en atención a que no están engrosados algunos todavía; entonces, con muchísimo gusto nosotros lo haríamos, en virtud de los precedentes determinando su invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces está a su consideración ahora el proyecto modificado planteando la invalidez de la norma. Si no hay observaciones, tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la invalidez, con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** También.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Estoy con los precedentes, como lo acaba de señalar el Ministro Alberto Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado, por la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 286, párrafo 1, inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Señor Ministro Presidente muchas gracias. Nada más para aclarar que estoy votando en contra de la invalidez, no obstante que voté en contra de los precedentes, porque considero que hay ciertos aspectos de esta materia que sí pueden regular los Estados, pero en el caso de las infracciones hay disposición constitucional expresa. Nada más si se pudiera aclarar eso en el acta. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro, así se hará.

**QUEDA ENTONCES RESUELTA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA LA PROPUESTA MODIFICADA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS EN ESTE ASPECTO.**

Continuamos por favor señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. En el considerando octavo está señalándose la presunta inconstitucionalidad de la omisión de incluir en la prohibición de aportaciones a las agrupaciones políticas estatales a todas las personas morales, y solamente hacerlo respecto de las empresas mercantiles. Este es el primer concepto de invalidez promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y en este considerando se analiza el artículo 27, párrafo 3, inciso f), de la Ley Electoral de Chihuahua.

En el proyecto que se somete a consideración de la señora Ministra y de los señores Ministros, se está determinando proponer la validez de este artículo, en virtud de que las únicas personas morales a quienes se les prohíbe hacer aportaciones a las agrupaciones políticas serán exclusivamente las empresas mexicanas de carácter mercantil, porque sería equivocado suponer que con ello se abre deliberadamente un amplio espectro legal para permitir que un gran número de sociedades ofrezcan un flujo indiscriminado de capitales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señora Ministra, señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo estaría a favor del proyecto pero por el único argumento de libertad de configuración, creo que las otras cuestiones quizás no sería conveniente en este momento pronunciarnos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Solamente para anunciar un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto, anunciando voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, igual que el Ministro Gutiérrez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, también anunciando voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto

concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO ENTONCES CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA LA PROPUESTA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA EN ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. El considerando noveno establece la presunta incompetencia para legislar a nivel local en materia de fiscalización de los recursos de agrupaciones políticas estatales y de candidatos independientes. Segundo concepto de invalidez del Partido de la Revolución Democrática, en el que se analizan los artículos 27, párrafo 3, inciso f), 29, 35 a 39, 75, párrafo 1, inciso a), 2, 248, 249 y 266, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

El concepto de invalidez que se analiza se está declarando infundado por lo que se refiere a las agrupaciones políticas estatales, toda vez que las Legislaturas de los Estados tienen libertad de configuración legislativa y, en cuanto a estas agrupaciones locales, ya que la Constitución Federal no prevé alguna reserva de fuente en favor del Congreso de la Unión en relación a tales organizaciones ciudadanas, por eso las leyes generales electorales se ocupan exclusivamente de regular íntegramente la condición jurídica de las agrupaciones políticas de carácter nacional, dejando abierta la posibilidad de que las entidades federativas establezcan las reglas que mejor les convenga para normar la conducta de quienes se agrupan localmente con estos fines. Y se propone la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Correcto. Gracias señora Ministra. A su consideración señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy en contra y por la inconstitucionalidad de los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 223 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra consideración señores Ministros? Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido, pero no comparto las consideraciones que se refieren a la fiscalización de los candidatos independientes; me parece que hay texto constitucional expreso que esto es una facultad que la puede hacer solamente el INE; sin embargo, –para mí– se salva la constitucionalidad porque el artículo 247 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece que estas facultades se van a regular o se van a establecer solamente cuando hay una facultad delegada por parte del INE. Entonces, entiendo que son constitucionales, siempre y cuando entendamos que hay previamente una delegación, de lo contrario, serían inconstitucionales.

Por ello, voto con el sentido, pero no comparto las argumentaciones porque –reitero– es atribución, en principio, del INE. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Ministro Presidente, no tendría inconveniente en agregar esto, de alguna manera ya lo dijimos en algún precedente y me parece correcto y coherente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perfecto, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Probablemente así fue en la acción de inconstitucionalidad 50/2015.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra, por la inconstitucionalidad de los artículos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, a favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. **QUEDA APROBADA ESTA PROPUESTA POR LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos señora Ministra por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. El considerando décimo que va de las páginas 38 a 43, se refiere al tema de incompetencia del Congreso local para regular coaliciones (prohibir a los partidos nacionales coaligarse en su primera elección), es el segundo concepto de invalidez de MORENA y última parte del tercer concepto de invalidez del Partido de la Revolución Democrática. Aquí se analiza el artículo 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Para dar respuesta a lo anterior, se tiene en cuenta que este Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada en sesión correspondiente al veintiséis de octubre de dos mil quince, analizó el argumento que en el presente asunto formulan los partidos impugnantes de manera semejante.

Ahora bien, en virtud de todo lo expuesto procede declarar la invalidez exclusivamente de la porción normativa del precepto reclamado que establece la palabra “coaliciones”, y con base en el precedente transcrito y con fundamento en el artículo 105, fracción

II, párrafo quinto, de la Constitución, y 72 de la Ley Reglamentaria, desestimar las acciones de inconstitucionalidad por idénticos motivos a los analizados en la acción de inconstitucionalidad 77/2015 y su acumulada, con relación a la impugnación de la expresión “fusiones”, contenida en el texto de la disposición contenida, para poderse leer de la forma siguiente: “Artículo 46. Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.” Esta es la propuesta señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, me separo del criterio que Pleno que ha sostenido. En este caso voy a votar a favor del proyecto porque, efectivamente, introduce una redacción diferente a la que está en la ley general. Por estas razones, en este caso, voto en contra pero partiendo de que sigo manteniendo mi criterio de que no puede ser absoluto que no puedan legislar en materia de coaliciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. También voy a votar con el proyecto, –como lo he hecho en los recientes precedentes sobre el tema– salvando mi criterio porque originalmente consideraba que el repetir la norma federal no era propiamente un impedimento para el legislador local, pero votaré a favor del proyecto con salvedades. ¿Alguna otra observación? Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto y haré voto concurrente para explicitar lo que aquí expresé brevemente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto con un voto concurrente donde aclararé mi postura respecto de la regulación de coaliciones.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto y formularé voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO POR LA VOTACIÓN SEÑALADA LA PROPUESTA QUE HEMOS ANALIZADO.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. En el considerando décimo primero que va de la foja 43 a 51, se analiza la presunta inconstitucionalidad de la imposibilidad de sustituir al candidato independiente propietario en la elección de diputados de mayoría relativa. Está referido al quinto concepto de invalidez de MORENA, y en este considerando se analiza el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

MORENA sostiene que el legislador ordinario vulnera y priva a los candidatos independientes suplentes de su legítimo derecho a sustituir a los propietarios que eventualmente falten durante el desarrollo de una campaña electoral; sin que para ello el legislador haya establecido la posibilidad de acceso a la justicia.

El proyecto está determinando infundada esta propuesta en atención a los precedentes que ya este Pleno discutió en las diferentes acciones de inconstitucionalidad 32/2014, 42/2014, 43/2014, 49/2014, y con base en estos argumentos –que ya han sido reiterados en todas esas ocasiones– se propone la validez de este artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Al estar examinando la acción de inconstitucional analizada por este Tribunal Pleno, en el caso de la disposición emitida en esta materia por el Estado de Puebla, se advirtió que se combatió una disposición que equivalía a las legislaciones de Michoacán y San Luis Potosí y que, en cierta medida, no llevó a analizar, sino que cuando se analizó aquel punto específico en

aquellas acciones de inconstitucionalidad correspondientes, si bien se había referido a un determinado argumento en contra, la resolución final del Tribunal Pleno sólo atajó un punto en específico.

Este es el caso de este considerando décimo primero, pues el partido correspondiente, al cuestionar la validez constitucional de esta disposición, lo hace en una doble vertiente; en una de ellas, desde el lado del acceso a la justicia, pues estima que si bien pudiera suceder que ante la falta de un candidato independiente pudiera suponerse la imposibilidad de ser sustituido, su principal argumento o, por lo menos, con el que inicia su relato es: “si bien esto puede suceder, se nos priva el acceso a la justicia, pues la determinación final debe ser tomada por un órgano de carácter judicial, esto es, con una sentencia”.

No sólo ello, argumenta después que la sustitución del candidato independiente y el impedimento que se da para tales efectos es inconstitucional y, por consecuencia, debe ser declarado inválido. Los precedentes citados en el proyecto, muy bien referidos, no resuelven la segunda de las problemáticas, esto es, este Tribunal Pleno al conocer las acciones de inconstitucionalidad 32/2014 y sus acumuladas vio sólo esto desde la perspectiva de la imposibilidad que al candidato independiente se le sustituya ante la falta, pues son, precisamente, las características del candidato independiente las que le llevan a ser considerado como tal, a diferencia de los partidos políticos que, ante la falta de su candidato, pueden recurrir a cualquier otro de sus militantes para su sustitución.

En el caso concreto, son dos los temas, y creo que estaría completa y absolutamente de acuerdo no sólo en la invocación de

estas acciones de inconstitucionalidad, sino que, para evitar aquel fenómeno que ya se presentó y que fue conocido por todos y analizado sobre si el Pleno se había o no pronunciado en relación con la totalidad de los argumentos expresados por un partido político, en el caso concreto bien valdría la pena o, por lo menos me convence, que la decisión puede ser perfectamente de carácter administrativo; esto es, ante la falta del candidato independiente será la autoridad administrativa la que determine que sea cancelada esta opción y no da la posibilidad de ser sustituida, sin la necesidad de que esto tenga que pasar por una cuestión de carácter judicial.

En lo particular, el argumento dice: “se nos priva del acceso a la justicia a fin de que la cancelación del registro, en todo caso, sea resultado de una sentencia judicial y no una mera decisión administrativa o legislativa.” Es cuanto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Estoy en contra y por la inconstitucionalidad de los artículos impugnados, tal como lo voté en asuntos similares, en la acción de inconstitucionalidad 43/2014 y 49/2014.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, también creo que no habíamos abordado puntualmente este problema.

En realidad –aquí– el tema es que, conforme al sistema del Estado y conforme a su ley local, la adhesión que se busca es por fórmula: propietario y suplente; consecuentemente, tengo la reserva de que pudiera ser válido que, si se aprobó y la adhesión fue para la fórmula, en un supuesto extraordinario, excepcional, no pudiera el suplente sustituir al propietario, dado que los dos obtuvieron la adhesión.

Leo el artículo 204 de la ley local, dice: “1) Las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes: c) Para la candidatura de Diputados de Mayoría Relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente”; consecuentemente, es para la fórmula.

Me parece que aquí hay elemento que debería ponderarse y me inclino a pensar que deberíamos invalidar esta parte para que el suplente que obtuvo las mismas adhesiones pueda contender.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Había votado a favor en los precedentes, pero me parece que aquí hay una distinción, la que hace el señor Ministro Franco, que cambia toda la lógica.

Si hay una fórmula, no veo por qué vamos a tener una regla distinta; entonces también estaría por la invalidez derivado de este argumento que acaba de expresar el señor Ministro Franco. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, la votación del Pleno decidirá cómo se establece la constitucionalidad o no de este artículo, nada más les quiero leer una parte de los precedentes que ya fallamos, dice: “Por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 177 combatida, resultan infundados los argumentos del partido accionante, ya que si la postulación de las candidaturas independientes constituye el ejercicio de un derecho ciudadano, ante la ausencia definitiva de la persona registrada para que contendiera sin partido y en calidad de propietario, carece de sentido proseguir con la candidatura, porque ésta se generó por virtud de un derecho personalísimo que no puede ni debe adscribirse a otra persona, aun cuando se trate del candidato suplente que corresponda”; entonces, esto fue lo que se dijo en los anteriores. Por esta razón, sostendré el proyecto señor Ministro Presidente, de acuerdo a los precedentes que ya fallamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Ya nada señor Ministro Presidente. Creo que tiene razón lo que dice la señora Ministra. Creo que como lo señala el señor Ministro Franco, efectivamente, se está registrando una fórmula, pero precisamente lo que se está registrando es una condición de fórmula; cae la fórmula misma por las razones que se quieran, y no me parece que sean sustituibles los dos sujetos. Entiendo que la fórmula tiene un sentido una vez que se ha ganado la elección, que el que va en segundo lugar de la fórmula tenga la posibilidad de ser suplente de quien se ganó,



pero aquí lo que se está votando es por una fórmula, no me parece que esto pueda ser previo al acto mismo de elección. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Ruego se me disculpe por una segunda intervención.

Es cierto, –como lo ha expresado el señor Ministro Franco– esta legislación plantea una disyuntiva quizá no vista de modo absoluto en los antecedentes, pero el artículo al que nos referimos tiene variantes: “los candidatos independientes... —dice la disposición— no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral 3”; y el numeral 3 se refiere a sólo un tipo de candidatos independientes, que son los de planillas de ayuntamientos, es decir, esta fórmula no opera indiscriminadamente para todos los candidatos que concurren en una elección en el Estado.

Y por el otro lado, no sé si mereciera realmente motivo de reflexión, –insisto– lo tuvimos como un ejemplo cuando advertimos que no se había abordado un tema planteado en una acción de inconstitucionalidad, que aquí hay un tema más que debiera ser motivo de contestación, que lo es la decisión de no tener un sustituto debe ser producto de una sentencia judicial y no de una decisión administrativa. Si no se contesta, simplemente consideraré que no está realmente planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Es cierto, tenemos varios precedentes –como señalaba la Ministra– pero también tenemos la acción de inconstitucionalidad 49/2014,

en la que hubo una mayoría en la que se dijo: que si bien es cierto que el sustituto no podía hacer eso, tampoco estábamos de acuerdo la mayoría, entre los que estuvieron los señores Ministros Cossío, Luna, Franco, Zaldívar, Pardo y yo, en el sentido de que no desapareciera la planilla completa, que es un tema colateral pero vinculado con este tema.

En ese sentido, congruente con esas votaciones, si bien es cierto que coincido con que el suplente no pueda serlo, no con la anulación de la planilla completa. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias. ¿Qué precedente dice? Perdón señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El 49/2014.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y ahí lo que decíamos es: aun cuando caiga uno de los dos miembros de la planilla o de la fórmula, subsiste la misma, y se pueden hacer las sustituciones, eso es lo que usted nos dice.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Creo que son dos cosas distintas. Una es que caiga la fórmula del propietario y el suplente, y otra es que caiga la plantilla completa del ayuntamiento. En la de la fórmula está contestado en lo que les acabo de leer. Y en lo de

la planilla completa, también en el precedente se dice: “Además, se estima que no es inconstitucional el que, en el caso de la ausencia del Presidente Municipal, se cancele la planilla completa de ayuntamiento, como lo establece el artículo 37 de la Ley 177 impugnada, pues si el apoyo ciudadano se otorgó sobre la base de que determinada persona encabezaría el Gobierno Municipal, acompañado de ciertos candidatos independientes a ocupar los cargos de Síndico y Regidores, carecería de sentido que ante la falta del candidato independiente a Presidente Municipal subsistiera la planilla registrada únicamente por cuanto hace a los candidatos independientes para los cargos de Síndico y Regidores del ayuntamiento, pues como lo establece el artículo 35, aquél no podrá ser sustituido en ninguna de las etapas del proceso electoral y el registro de candidaturas para integrar el ayuntamiento no puede hacerse de manera individual, sino que –como ya se señaló con antelación– para aspirar a los cargos correspondientes debe registrarse la candidatura independiente como una planilla completa.”; entendiéndose que nos apartamos algunos Ministros de esta votación, pero ésta resultó ser la votación mayoritaria, por esa razón se adopta en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Lo que pasa es que –como usted bien dice– son temas vinculados pero distintos entre sí. Como lo señalé en esa ocasión, estoy de acuerdo en que no se puede sustituir, pero no estoy de acuerdo en que se anule la planilla completa.

Dice el artículo 223: “1) Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo. 2) Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el

propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula registrada”.

Y tenemos un punto 3), que dice: “En el caso de las listas de Candidatos Independientes de planillas de ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda. En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.” Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En el artículo 223 veo lo siguiente: creo que el primer párrafo, el numeral 1) no tiene problema: un candidato independiente que ya obtuvo su registro no puede ser sustituido en ninguna etapa del proceso, en eso creo que nadie tiene ningún problema.

En el numeral 3) tampoco veo que haya ningún problema: si por cualquier causa faltara uno de los integrantes, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda; entonces, eso es –me parece– bastante claro.

El problema está exclusivamente respecto a la fórmula de diputados que está en el numeral 2), –que es el que acaba usted de leer señor Ministro Presidente– si se trata de un diputado la falta de propietario, cancela la fórmula; la falta del suplente no cancela la fórmula, y es a lo que se puede integrar.

Entonces, la cuestión aquí a dilucidar es: ¿es razonable que la ausencia del candidato ciudadano que quiere participar como diputado y va con otra persona en la fórmula, falta el caso del

propietario, –del suplente ya vimos que no tiene problema–, eso es suficientemente grave como para anular el artículo o no?

Creo que aquí hay un problema importante que hay que distinguir, estos no pueden ser diputados –hasta donde yo entiendo– de representación proporcional, tienen que ser diputados de mayoría relativa. En mayoría relativa creo que sí tenemos que hacer una distinción fundamental entre “estoy eligiendo partido por listas”, como en representación proporcional, o “estoy eligiendo personas” en condiciones de mayoría relativa.

En mayoría relativa sé cuál es el diputado que se presenta, a qué distrito se presenta, tengo conocimiento de características personales de este candidato y, consecuentemente, voto por él, ¿qué sucede si al final del día yo estoy votando por el señor “A” o la señora “A” y esta persona desaparece? Creo que aquí sí hay un problema central, si fuera representación proporcional no tendría yo ese problema porque lo que sabemos es: diferenciales de votación y al final de cuentas asignaciones en una lista bloqueada y cerrada; pero en el caso de mayoría relativa creo que es importante que tenga idea de frente a quién o respecto de quién, – más bien–, estoy emitiendo mi voto; me parece que esa es la racionalidad –no quiero juzgarlo todavía en términos constitucionales– de este precepto y creo que hace una diferencia central.

En el caso que señalaba señor Ministro Presidente, es donde eran presidentes municipales, y creo que tiene condiciones electorales diferenciadas en esa condición, toda vez que se van presentando por listas.

Yo estaré de acuerdo con el proyecto, –insisto– bajo la premisa, –ojalá se pudiera agregar esto al proyecto– de que estamos frente a elecciones de mayoría relativa y no de representación proporcional, y ahí sí tiene sentido saber por quién estoy emitiendo mi voto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría inconveniente en hacer esa aclaración señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** ¿Qué aclaración señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La que señalaba el señor Ministro Cossío, en relación al tipo de elección en la que nos encontramos, que no es de representación proporcional, sino de mayoría relativa.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Y ya que estoy en el uso de la voz, la avalo definitivamente porque se dilucida del derecho individual de la elección y el social para ser elegido, de manera personalísima. Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy a mantenerme, si se quiere ver de esta

manera, a la luz de lo que resolvimos –que usted mencionó–, me parece que además habría una incongruencia porque en los otros casos sí se puede cuando es planilla y en éstos no; es decir, en donde hay la misma razón debe tener la misma solución, desde mi punto de vista.

Consecuentemente, si se quiere pensar que estoy haciendo una nueva reflexión porque, efectivamente, yo no lo vi así desde el principio, así lo expongo al Pleno y estaré en contra del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Ministro Presidente, le pediría por favor entonces, como son tres incisos en este artículo, que se fuera votando uno por uno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, exactamente. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Muy rápidamente señor Ministro Presidente. Si la señora Ministra deseara aceptar esta sugerencia, una cosa es fórmula y otra cosa es planilla.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, votemos entonces.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí la acepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomemos la votación respecto del punto 1) del artículo 223. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tal como he votado en los precedentes: en contra y por la inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo en el artículo 223, numeral 1), estoy de acuerdo con la validez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Voy a votar en contra y por la invalidez de los tres puntos, porque me parece que es un sistema y no se pueden dejar unas partes vivas y otras no porque se genera un sistema distorsionado, desde mi punto de vista. Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra, por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En este numeral 1) del artículo 223, a favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en la reconocer la validez del párrafo primero del artículo 223 impugnado.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES ESTE PUNTO APROBADO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Y tomemos ahora en relación con el numeral 2) del artículo 223.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y por la inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo estoy de acuerdo con el aumento de argumentos que ha llevado a cabo la señora Ministra, lo hará en el engrose.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la validez y con las observaciones aceptadas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra y por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor de la propuesta que hace la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor de la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la invalidez del numeral 2) del artículo 223.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez del numeral 2) del artículo 223.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Y ahora tome la votación por lo que se refiere al numeral 3) del artículo 223, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra, por la inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy en contra de que se cancele la planilla completa, como lo hemos votado en algunas otras ocasiones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el mismo sentido, yo también me aparté en el precedente en el mismo sentido. Está haciéndose conforme al precedente mayoritario, en aquél yo me aparté y conservo mi voto apartándome.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo estoy en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, creo que la hipótesis que recoge es que no se presente ninguno de los candidatos integrantes de la planilla y, en ese caso, es cuando se puede anular, cuando no se presenta ninguno, yo estoy a favor, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, nada más hago la aclaración: es invalidar la plantilla completa por si falta uno.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Pero eso no dice el precedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, cómo no.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el precedente sí, dice: “en el caso de la ausencia del Presidente Municipal, se cancele la planilla completa de ayuntamiento, como lo establece el artículo 37 de la Ley 177 impugnada” está en la página 51, la parte del precedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, creo que hay una diferencia, si leemos el numeral 3), –y perdón por el tiempo pero es fundamental para esto–, dice: “En el caso de las listas de Candidatos Independientes de planillas de ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda. En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta —de la fórmula, no de la planilla—. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.” Entonces, creo que tiene razón el señor Ministro Pardo Rebolledo en la observación que hacía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Tiene razón el señor Ministro Pardo Rebolledo, la verdad es que se estaba tomando conforme al precedente, tomando en consideración la anulación de la planilla completa; y es cierto, la aclaración que hace ahora el señor Ministro Franco González Salas, cuando se dice que: “En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta”, en el caso de la fórmula, no de la planilla completa; y el precedente sí se refiere a la planilla completa; entonces si me lo permite señor Ministro Presidente, podríamos hacer la aclaración del voto para estar también con el numeral 3), en validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No hemos terminado la votación, sugiero que la retomemos y volvamos a empezar.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Agradezco mucho las aclaraciones tanto al señor Ministro Pardo Rebolledo como al señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No sé si el señor Ministro Pérez Dayán quiera decir algo más.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Era enteramente lo mismo señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, retome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra y por la inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También, con el proyecto, por la validez, incluso, haciendo la aclaración que se ha señalado en este momento.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, pues coincide con la totalidad de los precedentes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra, en esa parte.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, que reconoce validez del numeral 3).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. **QUEDA ENTONCES APROBADA CON LA VOTACIÓN SEÑALADA, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DE ESTA PARTE DE LA NORMA.**

Continuamos por favor señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. El considerando décimo segundo, que va de las páginas 52 a la 60, se analiza el tema relacionado con la presunta inconstitucionalidad de la prohibición para registrar a candidatos

independientes que hubiesen pertenecido a un partido en los 3 años anteriores, o que hubiesen sido postulados como candidatos por un partido en el proceso electoral inmediato anterior. Aquí se está analizando la constitucionalidad del artículo 217, párrafo 1, inciso g), fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Aquí se está sosteniendo, esencialmente, que el precepto limita de manera infundada y gratuita el derecho de los ciudadanos a ser postulados libremente, porque la reforma constitucional de la que deriva esta norma, de ninguna manera incluye una limitación de esta índole, ya que el artículo 35, fracción II, de la Constitución, señala que son derechos de los ciudadanos poder ser votado por todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca; se está determinando que los argumentos aducidos son infundados, tomando en consideración también que ya fueron motivo de análisis por este Pleno en diferentes precedentes, concretamente en la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y la 65/2014 y, con base en estos precedentes, en donde se privilegia, fundamentalmente, la libre configuración y se dan otros argumentos mayores también, se reconoce la validez del artículo 217, párrafo 1, inciso g), fracciones II y III, de la Ley Electoral. Esta es la propuesta señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Me apartaré –como lo hemos estado haciendo ya en otros casos– en cuanto a la fracción II, de las expresiones “militante, afiliado o su equivalente”, votaré por su invalidez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el mismo sentido que el señor Ministro Cossío, adicionalmente votaré por la invalidez total de la fracción III, por el candado, que me parece desproporcional de evitar que una persona que haya sido candidato a cualquier cargo de elección popular por un partido político en el proceso electoral previo no pueda postularse como candidato independiente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por iguales razones señor Ministro Presidente, votaré en contra. También me parece –para no entrar en un debate en este momento de precedentes por una nueva reflexión– que exigir tres años a cualquier miembro de un órgano partidario es igual de excesivo e impide que personas que pueden tener, en un momento dado, inclusive disidencia con su propio partido político, puedan participar; me parece que sí debe haber un plazo razonable.

Me parece que tres años no se justifica, para el caso, impedirle a una persona que pueda ejercer un derecho que le otorga la Constitución. Por supuesto, entiendo que esto es debatible, pero mi convicción ha sido llegar a pensar que estos son plazos excesivos que no se justifican de ninguna manera. Consecuentemente, por esa razón, estaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Inclusive en algún precedente, hasta el plazo de un año consideré

excesivo, con mayor razón el de tres años. Vamos a tomar la votación señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En cuanto a la fracción II, por la inconstitucionalidad, la porción normativa “militante, afiliado o su equivalente”; y en cuanto a la fracción III, por su totalidad.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la fracción II, “militante, afiliado o su equivalente”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, de acuerdo a mis votaciones en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por las razones expresadas –muy brevemente– que ampliaré seguramente en un voto concurrente o particular, y por la invalidez de las dos fracciones.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Igual que el Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la invalidez de las fracciones II y III.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la invalidez de las fracciones II y III.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la fracción II, en cuanto al plazo de tres años, existe una mayoría de



siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la porción normativa respectiva.

Por lo que se refiere a la porción normativa de la propia fracción II que indica “militante afiliado o equivalente”, existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por la invalidez, por lo que daría lugar a desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de esa porción normativa. Y por lo que se refiere a la fracción III, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. **ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA CON LAS VOTACIONES CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Señora Ministra por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muy bien señor Ministro Presidente. El considerando décimo tercero que va de las páginas 60 a la 74, se refiere a la presunta inconstitucionalidad de la transferencia de votos en la candidatura común y del diseño en general de esta forma de participación política.

En esta parte, se está analizando la constitucionalidad de los artículos 42 a 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Para dar respuesta a los conceptos de invalidez que hacen valer los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se precisa primero en el proyecto que la Constitución Federal no prevé ni prohíbe la figura jurídica de las candidaturas comunes; y segundo, que la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 85, párrafo 5, –inclusive– que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones locales otras formas

de participación o asociación de los partidos políticos, con el fin de postular candidatos.

Y que en este sentido, la Constitución de Chihuahua en el artículo 27, regula precisamente el establecimiento de este tipo de candidaturas comunes. Y conviene precisar también que en el diseño de las candidaturas comunes en el Estado de Chihuahua, el legislador previó que los partidos deben ir a la elección con un emblema conjunto; y bueno, una serie de situaciones y de modalidades que se establecen en el proyecto.

Ahora bien, se dice que son infundados los conceptos de invalidez establecidos por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, toda vez que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 59/2014 de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, ya estableció que, tratándose de candidaturas comunes, las Legislaturas de las entidades federativas tienen libertad para configurar su diseño, a condición de que no se vulneren los principios electorales, y que bajo esta forma de participación política, los partidos políticos tienen derecho a fijar en el convenio respectivo la forma en la que se distribuirán los votos, lo cual sí da certeza al electorado porque éste tiene conocimiento de dicho acuerdo de voluntades y sabrá, por consecuencia, en qué proporción apoyará a cada partido político participante en la candidatura común; y por esa razón, se está proponiendo la validez de los artículos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto en su

sentido, simplemente mi duda es si no se debería de declarar inconstitucional por suplencia de la queja el primer párrafo del artículo 42 que menciona “frentes y coaliciones”, como lo hemos hecho en otras ocasiones. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría inconveniente señor Ministro Presidente, en hacerlo en suplencia de queja, lo hemos hecho en algunos otros precedentes; efectivamente lo dice y lo podríamos declarar inválido en suplencia de queja.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el proyecto modificado señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que pudiera esto invocarse de oficio, pero tratándose de frentes no tenemos el criterio similar al de coaliciones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Eso es cierto, solamente coaliciones. Tiene razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, entiendo que el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, usted y yo siempre nos hemos separado de este criterio; consecuentemente, también en este caso lo hago, y además también con la reserva en relación a que se pueda legislar

para los partidos políticos nacionales, que en este caso estaré con el proyecto en ese punto porque no lo dice como en los precedentes que hemos visto que incorpora formalmente, expresamente también a los partidos políticos nacionales para la candidatura común; he sostenido que los partidos políticos locales se podrán —digamos— agrupar en candidatura común, pero como no está prevista para los partidos políticos nacionales en la Ley General de Partidos Políticos, estimó que no por la vía local se pueda abrir esa vía. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Recuerdo que acabamos de desestimar lo referente a fusiones.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Hago la aclaración señor Ministro Presidente, es exclusivamente por coaliciones, y sería en suplencia de queja porque no tenemos en este sentido argumentación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y también le quisiera hacer notar lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a), que dice expresamente: “1) Al convenio de candidatura común deberá anexársele los siguientes documentos: a) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral”. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, se determinó que era inconstitucional el artículo 89 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, al considerarse que si bien las entidades que contaban con una libertad configurativa para regular la figura de las candidaturas comunes; en este caso, esa exigencia, desnaturalizaba la figura de la candidatura común al establecer como requisito que los partidos políticos acreditaran la entrega de una plataforma

electoral, ya que ese sería un requisito que correspondería a coaliciones y no a candidaturas comunes y que, por lo tanto, de alguna manera se estaba infringiendo la disposición al meterse con un requisito de coaliciones y no de candidaturas comunes.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Ministro Presidente, le podría preguntar ¿cómo fue la votación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La votación fue el diez de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perfecto; entonces, en suplencia de queja señor Ministro Presidente, podríamos plantear, porque aquí no tenemos argumento, con base en ese precedente que usted menciona –el 45/2014– proponer la invalidez de la porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, parece ser que hubo un voto en contra del señor Ministro Zaldívar.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sería del inciso a), sería entonces la declaración de invalidez, no de una porción normativa porque es a lo que se refiere el inciso completo; entonces, en suplencia de queja proponer la invalidez de este inciso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podría ser. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Propongo señor Ministro Presidente, que la parte coaliciones –que la tenemos todos muy clara– en este momento la votemos, y en la parte de extensión de efectos tuviéramos, lo que usted dice, suena muy claro, pero

simplemente para ver cómo estuvieron las condiciones; si no, dejemos eso pendiente y en la parte de extensión de efectos podríamos introducir esta parte del 44.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podría ser también, muy bien.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos, está usted de acuerdo de hacerlo así.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, de cualquier manera entonces está a su consideración con la propuesta modificada de la señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sería la invalidez exclusivamente en la palabra “coaliciones” y en el resto “validez”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con la propuesta modificada y, en mi caso, también votaría por invalidez de la porción de frentes.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy de acuerdo con la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Me separo de la propuesta por el argumento fundamental que he dado, de que no estoy de acuerdo que las legislaciones locales no puedan legislar en materia de coaliciones; consecuentemente, por esa razón me separo de la propuesta, estando de acuerdo en los demás puntos que no involucran este aspecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Estoy con el proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** También, a favor del proyecto original.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con la propuesta modificada.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con la propuesta, en los términos de que ha sido modificada.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En los términos del voto del señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con la propuesta modificada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez de los artículos 42 a 46 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, salvo por lo que se refiere al artículo 44, fracción I, inciso a), que no ha sido objeto de análisis.

Y por otro lado, en cuanto al tema de coaliciones hay mayoría de ocho votos por la invalidez de la porción normativa que indica: –del

artículo 42, párrafo primero—, coaliciones totales, parciales o flexibles; con el voto en contra respecto de este tema de coaliciones de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y la señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, una pregunta. ¿El proyecto original traía el tema de coaliciones?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, se está incluyendo en suplencia.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Entonces voto con el proyecto modificado, —perdón— es que también habían dicho que eso se iba a ver después en efectos; entonces, no me quedó claro qué era lo que estábamos viendo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, le aclaro, lo que se va a ver en efectos es otro punto, es el relacionado con la propuesta del señor Ministro Presidente, de la plataforma electoral como requisito para las candidaturas comunes.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Está bien, yo he votado consistentemente por la invalidez del tema de coaliciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Luego entonces, señor secretario.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Por el tema de coaliciones existe mayoría de ocho votos por la invalidez; con voto en contra de coaliciones de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y, en este caso, la señora Ministra Sánchez Cordero que se sumó al voto del señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS CON LA VOTACIÓN MAYORITARIA CALIFICADA.**

Continuamos señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Estamos en el considerando décimo cuarto, que va de las páginas 74 a la 80 del proyecto, y el tema se refiere a la presunta inconstitucionalidad de las precampañas obligatorias, es el quinto concepto de invalidez del Partido de la Revolución Democrática. Aquí se está analizando la constitucionalidad de los artículos 92, 95, párrafo 2; y 97, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, no lo leo.

Nada más mencionarles que el Partido de la Revolución Democrática, esencialmente argumenta: que autorizar o habilitar y obligar a los precandidatos únicos y a sus partidos políticos a realizar actos de precampaña o proselitismo, aun y cuando no exista contienda interna, constituye una previsión desproporcionada, excesiva, innecesaria y sin racionalidad alguna, puesto que conlleva gastos y control y fiscalización de tales actos. Son infundados los anteriores argumentos, propone el proyecto; toda vez que se parte de una premisa inexacta en el sentido de que es obligación de precandidatos únicos de los

partidos, y realizar invariablemente actos de proselitismo en una precampaña electoral, toda vez que esta supuesta obligación no se deduce de la lectura concatenada de los artículos reclamados 95, párrafo 2, 97, párrafo 4; pues lo cierto es que la primera de estas normas establece una regla general (realizar campañas); y la segunda, prevé una excepción, consistente en la existencia de una precandidatura única, es decir, sin contendientes al interior del partido, caso en el cual, el partido en cuestión puede o no llevar a cabo actos de precampaña, con la condición de que su determinación positiva la informe al organismo electoral cuando solo se presentó en la elección interna una única precandidatura.

En efecto, el primero de los preceptos citados dispone: “Todos los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a realizar procesos internos para la selección de candidatos y precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a sus cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro, en los términos previstos por la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento.” –Artículo 95, párrafo 2–; y la segunda de las normas referidas establece: “Los precandidatos únicos podrán realizar precampaña, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto Estatal Electoral tal calidad.” –este es el artículo 97, párrafo 4–; enunciado este último que al utilizar la expresión “podrán”, denota que se trata de un poder de obrar sujeto a la voluntad de los partidos, de modo tal que exclusivamente de ellos dependerá llevar o no a cabo actos de precampaña del precandidato único, y erogar o no los gastos que ello conlleve, sin que se produzca la pretendida intromisión que se señala, pues lejos de que esto ocurra, la ley que se analiza deja que sean los propios partidos quienes elijan promover o no a su

único precandidato, con el único requisito de que si es positiva su postura la comuniquen al organismo electoral local.

Por otra parte, tampoco habría la pretendida inequidad que se alega con relación a los demás precandidatos de otros partidos, pues cada uno de ellos evaluará la conveniencia o no de realizar precampañas cuando en sus procesos de selección interna resulten precandidatos de unidad, por lo que en estos casos si optan por la negativa a promoverlos durante la época de precampañas, ello será porque así lo estimaron útil para sus fines, pero no porque la ley les imponga la obligación de hacer proselitismo en torno a esas personas elegidas en forma unánime por los partidos.

Esta interpretación además es congruente con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en la cual se establece como derecho de los partidos, y no como obligación, realizar actos de precampaña, en los siguientes términos: “1. Son derechos de los partidos políticos: e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.”

En estas condiciones, el proyecto propone la validez de los artículos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. A su consideración. Perdón, había pedido la palabra el señor Ministro Pérez Dayán, por favor, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo ha expresado la señora Ministra, la

relatoría de estas impugnaciones nos permite advertir temas novedosos en los que no tenemos antecedente alguno que pudiere orientar el sentido de la votación.

Estoy de acuerdo con todo el razonamiento expresado en el proyecto, salvo por lo que hace al artículo 97, párrafo 4, que es combatido por los partidos accionantes, y es que este artículo 97, párrafo 4, permite a los precandidatos únicos realizar precampaña siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto Estatal Electoral tal calidad.

¿Y por qué lo sostengo así? Pienso que viola diversas disposiciones de carácter constitucional, muy particularmente el caso específico de las precampañas y de los actos anticipados de campaña. Lo sostengo así, pues tratándose de una contienda en un partido político en donde dos o más candidatos luchan por obtener la candidatura, desde luego que cada uno de ellos podrá hacer toda la campaña necesaria para que los militantes voten por él, pero si se llegara al caso en el que en un solo partido se llegara a considerar un precandidato único, cuanto acto haga para favorecer su posición, su pensamiento y la posibilidad de que sea considerado para un cargo público, ya no incidirá en la decisión de los militantes de un partido; excede a éstos y –para mí– equivale a un acto anticipado de campaña; simplemente con ello quiero demostrar que todo un sistema electoral se ha creado y construido sobre la base de la equidad.

Si en un partido político se anticipa que sólo habrá un candidato y a éste la ley le permite hacer un acto de precampaña, es evidente que no contienda con nadie dentro del partido, y todos los efectos que esta campaña realice estarán más que dirigidos no a convencer a los militantes de su organización, sino a anticipar su

postulación y tratar de hacerse del voto de la restante ciudadanía no militante, pues él realmente no tiene necesidad de contender con ninguno de sus militantes y, por consecuencia, tampoco ofertar propuestas políticas para tal efecto.

Creo que esta disposición —por su naturaleza— contraviene los principios de igualdad democrática que establece la Constitución, como lo perfilan los partidos accionantes y, en esa medida entendería que es inválida; y lo es, pues el precandidato único ya no tiene que convencer a nadie para ser postulado, y todo lo que haga no incide en la militancia, sino —en general— en el público elector sabrá que será un contendiente a un determinado puesto una vez que sea registrado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en la misma línea de lo que acaba de manifestar el señor Ministro Pérez Dayán.

Me parece que la cuestión efectivamente planteada por el partido, es que es incorrecto darle a los precandidatos únicos la posibilidad de realizar precampañas, precisamente porque de manera disimulada, lo que se está realizando es un acto anticipado de campaña, porque —como bien decía el señor Ministro Pérez Dayán— ya no se tiende a convencer a los militantes, sino más bien se está aprovechando esta etapa previa para hacer una campaña propiamente dicha hacia el elector en general.

Y si bien es cierto que en esta materia de precampañas tienen libertad de configuración las entidades federativas, también lo es

que se tienen que respetar los principios constitucionales en materia electoral, entre los cuales —como ya se señaló aquí— está claramente establecido el de equidad. Consecuentemente, — para mí— esta disposición vulnera el principio de equidad, y permite a través de una supuesta precampaña actos de simulación contrarios al régimen electoral mexicano. Por ello, votaré también por la invalidez del artículo 97, párrafo 4. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Me parece que el artículo 95, párrafo 2, viola la autonomía de los partidos políticos, por eso votaré en contra de ese precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna observación? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón. No acabo de comprender lo que dijo el señor Ministro Pérez Dayán. A ver, el artículo 97, párrafo 1, dice: “En ningún caso, las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales”. Entonces esta me parece que es la regla general.

Después viene el tema del consejo estatal —estoy en el numeral 2—: se ajustarán los plazos a fin de garantizar que no excedan los límites, y adecuarlos cronológicamente; 3: las precampañas electorales darán inicio de tales y cuales formas.

Los precandidatos únicos podrán realizar precampaña, pero entiendo que esa precampaña no puede exceder de dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales; esto es, porque me parece que el numeral 1 rige a la totalidad del precepto —no sé si estoy entendiéndolo bien— en este sentido, porque de otra forma sería suponer que las precampañas no pueden exceder de dos terceras partes del tiempo previsto para campañas, pero si hay un precandidato único, puede realizar precampañas prácticamente en las condiciones que a él le parezcan. Creo que hay una relación entre los artículos 97, párrafo 1, y el 97, párrafo 4, y, efectivamente, si un partido político tiene un precandidato, y este precandidato es único, pues tiene que limitar sus condiciones de precampaña a las dos terceras partes del tiempo previsto para campaña y, además, iniciando en las condiciones, aquí sí ya cobra relevancia el apartado 3, sobre el mes de febrero para tales cosas para el mes de marzo; es decir, creo que hay una integridad, no es que se diga: Bueno, el precandidato único “anda por la libre” respecto del resto de los jugadores que están participando en el proceso electoral y que son candidatos de su partido. No sé si así lo estoy entendiendo, porque no está en el proyecto, desde luego, el argumento que acaba de plantear el señor Ministro Pérez Dayán.

Entonces, si esto es así, ¿por qué sería inválido y contra qué sería inválido este punto 4? Esta es la duda y lo planteo así porque —insisto— está saliendo en este momento la objeción al proyecto y no lo acabo de redondear, simplemente lo planteo como una duda. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Concuero esencialmente con lo planteado en el proyecto. En la reflexión respecto de este punto, me parece que, en efecto, no hay un impacto de la precampaña de un candidato único en términos de la selección de su partido, pero sí lo hay con respecto a la ciudadanía en general, porque esa precampaña no se puede dar en el vacío, me parece por eso que, de manera similar a la que ha planteado el señor Ministro Cossío como duda, lo planteo como convicción de que esta disposición no es inconstitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. El artículo 95, que es cuestionado conjuntamente con el artículo 97, habla de los procesos internos de selección de candidatos, y precisamente las reglas que ahí se establecen tienen una incidencia directa con los actos de precampaña a que se refiere el artículo 97. ¿Qué quiere decir esto? Que el artículo 95 previene una serie de reglas para procesos internos, y entre los procesos internos una de sus modalidades puede haber la candidatura única; la candidatura única permitiría que dentro de la militancia para elegir a un candidato por parte de un partido pudiera generar la necesaria contienda y donde cada uno de los aspirantes pudiera hacer uso de todos los medios necesarios para convencer a la militancia, en tanto el artículo 95, párrafo 1, habla de los procesos internos regulados en el numeral 2, su vinculación con el artículo 97, necesariamente nos lleva al punto en el que, habiéndose aceptado por un partido político, específicamente, la existencia de un precandidato único estará impedido para en ese



sentido anticipar su oferta política, pues ya no tiene él internamente nada que convencer.

Por ello es que hay una vinculación, no sólo en cuanto a la forma en que lo atienden los partidos políticos, si lo combaten, sino una vinculación estrecha entre el 95, párrafo 1, y el 97, párrafo 4. No es solamente lo que yo hubiere querido relacionar, sino que el argumento de los accionantes es precisamente ese, si los accionantes no dijeron eso, entonces convendría decir en el proyecto que no lo dijeron, pero me parece que la preocupación de los accionantes va en función de que los procesos internos reconocen un par de candidatos y, evidentemente, tienen la posibilidad de ofertar políticamente lo necesario, pero si sólo es uno, ese uno simplemente no podrá actuar como candidato para ser electo, si no es que se considerara que está anticipando campaña.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Originalmente venía por la invalidez, exclusivamente el artículo 95, párrafo 2, pero me parece que al señor Ministro Pérez Dayán le asiste la razón, por sistema también el artículo 97, párrafo 4, por las razones que acaba de exponer el señor Ministro Pérez Dayán. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Más que una cuestión

de temporalidad, el punto es si el hecho de que un candidato único haga precampaña viola o no el principio de equidad electoral; el señor Ministro Pérez Dayán y yo consideramos que sí, precisamente porque este tiempo se está usando más bien para llegar a un electorado distinto; ahora, tiene la contraparte, es lo que decía el señor Ministro Medina Mora o entendí que ese era el contraargumento. De alguna manera en las precampañas, quienes participan se están dirigiendo a sus militantes o a la gente que tenga que votar o pueda votar para el partido, pero indirectamente también se están refiriendo al electorado, creo que es una cuestión de ponderar los dos aspectos.

Me parece que con el sistema electoral mexicano, muy estricto en este tipo de cuestiones, de actos anticipados y precampañas, etcétera, que no necesariamente comparto, pero es el sistema que se diseñó, creo que sí se vulnera la equidad y por eso votaría en contra y por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera mencionar, son dos los puntos que se dicen que pudiera llegar a estar presente la posible invalidez, del punto 2 del artículo 95, lo que dice es: “Todos los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a realizar procesos internos para la selección de candidatos y precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular, ante los organismos electorales competentes para su registro, en los términos previstos por la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento.”

Entonces, aquí lo único que está obligando, es decir, “tienes que seguir un proceso de selección para determinar quién va a ser tu candidato”, no veo que esto pudiera tener oposición con algún artículo de la Constitución; lo único que dice es: “debes realizar un proceso de selección para saber quién va a ser tu candidato y lo registres ante el organismo competente”. Entonces, aquí no le veo ningún problema de inconstitucionalidad y, por tanto, sostendré el proyecto en cuanto a su invalidez.

La otra parte es la relacionada con el numeral 4 del artículo 97, que dice: “Los precandidatos únicos podrán realizar precampaña, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto Estatal Electoral tal calidad.” Ahora, nosotros cuando estamos contestando el concepto de invalidez, lo que el concepto dice es: “que se autoriza, o se habilita, o se obliga a los precandidatos únicos y a sus partidos políticos, a realizar actos de precampaña y proselitismo”. Y nosotros decimos: “no, aquí se está partiendo de una premisa equivocada, el artículo de ninguna manera está obligando”, lo único que dice es “podrán hacer actos de campaña”, pero no se está diciendo que tengan la obligación de hacerlo.

Entonces, por principio de cuentas, no existe la obligación, si el partido político determina que siendo un candidato único ya no tiene que hacer precampaña, no es una obligación, y esto es precisamente lo que se está determinando en el proyecto; no se está partiendo de la premisa de que el artículo los está obligando, por eso dice: “podrán realizar actos de campaña”. ¿Cuándo? Si quieren, y el único requisito que pone en este caso, es: “comuníquese previamente al Instituto Electoral”, pero no se está estableciendo como obligación.

Entonces, primero que nada creo que es eso; entonces, y si no hay esa obligación, tampoco podemos decir que esto atenta contra algún principio constitucional ni mucho menos, y avalo, por supuesto, las razones que en este sentido ya había señalado el señor Ministro Medina Mora y el señor Ministro José Ramón Cossío. Por tanto, en estos dos aspectos, sostendré la validez propuesta en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Muy brevemente señor Ministro Presidente. Precisamente porque podrán, es que se rompe la equidad en la contienda, pues yo argumentando que puedo hacer precampaña, no obstante ser candidato único, sé que ya a mi militancia no le tengo mucho que decir, finalmente soy su candidato, pero sí me dirijo a los votantes que no son la militancia. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna observación? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estaba tratando de reflexionar, –porque vale la pena respecto de los argumentos que se han dado–, si hay alguna violación constitucional, y comparto el criterio de que no la encuentro; es un problema de orden fáctico, cada partido político tiene sus propias condiciones, eventualmente, en ciertas circunstancias, hay una personalidad en el partido político que resulta ser el único precandidato, en estos términos.

En ninguna parte, ni la ley general –que acabo de revisar- ni en la ley local- se establece que esto necesariamente tenga que ser una contienda entre precandidatos de un mismo partido para aspirar a ser candidato, se habla que es exclusivamente como precampaña para que el candidato o quien pretende ser candidato obtengan la decisión del electorado de que sea el candidato del partido político.

Y me parece que aquí esto tiene una doble lectura, reconozco que son muy plausibles los argumentos que se han expuesto en contra, pero también plantearía, también sería inequitativo que un partido político, por ejemplo, construyera una situación de dos precandidatos cuando habría uno que por conocimiento general, etcétera, para precisamente, tener la misma condición que podría tener el precandidato único; es decir, esa contienda, obviamente, podría considerarse una campaña electoral desde el punto de vista que lo están diciendo.

Me parece que, consecuentemente, no encuentro en dónde está la inconstitucionalidad, respecto de este aspecto las precampañas tienen el propósito constitucional y legalmente de que el candidato o los precandidatos sean validados para obtener la candidatura; consecuentemente, por estas razones estaré de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muy brevemente señor Ministro Presidente. Creo que un precandidato tiene sentido que haga campaña, aun cuando sea único, porque también está un problema serio que es el de las abstenciones dentro de las propias

bases, militancias, o como lo que quieran; y la segunda parte, no sé si esto afecta también un tema de libertad de expresión; porque el final del día la persona está realizando esta precampaña, entonces le decimos: “¡ah!, como eres precandidato único, pues ya no puedes hablar”; se me hace esto que tiene también esa peculiaridad. Simplemente para dar algunos apuntes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Vamos a tomar la votación señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez del artículo 95, párrafo 2, y 97, párrafo 4.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto y además lo abundaré con las razones dadas por el Ministro Medina Mora y el Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, y anuncio también voto concurrente porque haré una serie de reflexiones complementarias.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la invalidez del artículo 97, párrafo 4.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la invalidez en los términos del Ministro Alfredo Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez del artículo 97, párrafo 4.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la validez del artículo 92 existe unanimidad de votos; respecto del artículo 95, párrafo 2, mayoría de nueve votos a favor de su validez, y por lo que se refiere al artículo 97, párrafo 4, siete votos a favor de su validez; anuncio de voto concurrente del señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, QUEDA APROBADO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Para anunciar voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la Secretaría.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Me permite, lo suscribo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, cómo no.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Voy a decretar un receso; sin embargo, antes de que abandonemos la Sala para ir al receso, sólo quisiera mencionar porque es posible, –como me lo ha pedido la señora Ministra ausentarse de la sesión– hacer el reconocimiento de la integración de este Tribunal Pleno que está próximo a cambiar debido a – como todos sabemos– la terminación de los señores Ministros Juan Silva Meza y doña Olga Sánchez Cordero.

Quiero aprovechar la oportunidad, ya habrá una ceremonia especial para hacerlo, solamente brevemente reconocer a los señores Ministros como los dos últimos de los protagonistas que cambiaron la Suprema Corte en el año de mil novecientos noventa y cinco, que cambiaron la Novena Época, la integración de la Corte pero, sobre todo, cambiaron la actitud con una claridad, con una transparencia, con una independencia que ha legitimado de mayor intensidad a este Alto Tribunal.

Quiero hacerlo patente en muy breves términos, siempre reconociendo en ambos, desde luego, su vocación por la defensa de los derechos, con una firmeza y con una intensidad que es digna de admiración, y terminando esta integración seguramente en votación —digamos— ordinaria de este Tribunal Pleno, sólo quise aprovechar para expresarles mi reconocimiento a la señora y al señor Ministro. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Ha sido para mí un gran honor el haber tenido la oportunidad de pertenecer a esta Suprema Corte. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señor Ministro.



**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Tampoco quiero pasar la oportunidad de agradecer sus palabras señor Ministro Presidente, y dejar aquí constancia pública, en acta, precisamente del agradecimiento que hemos tenido a la vida de tener esta oportunidad de participar en la integración de la Novena y de la Décima Épocas, lo que habremos de decir en su momento con mayor amplitud, nos ha dado la oportunidad de trabajar con veinte Ministros en esta integración. Eso, realmente nos lo llevaremos para toda la vida. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 14:00 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS)**

**(LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO Y EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA NO SE REINCORPORARON AL SALÓN DE SESIONES)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

Señora Ministra por favor, tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muchas gracias señor Ministro Presidente. En el considerando décimo quinto, que va de las hojas 80 a la 84, se analiza la inconstitucionalidad de la difusión de los resultados de las precampañas, se analiza la constitucionalidad del artículo 98, párrafo 6, y 105 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y se propone reconocer la validez de los artículos 98, párrafo 6, y 105 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, hecha excepción de la porción normativa

contenida en la primera de éstas que dice “público”, y a condición de que la segunda de esas disposiciones se interprete en el sentido de que “la emisión de un mensaje público dirigido al electorado” no se realice en tiempos oficiales de radio y/o televisión, en los términos propuestos en el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba?

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos por favor señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo sexto: Inconstitucionalidad de la ineficacia de las opiniones de los observadores electorales. Se analiza la constitucionalidad del artículo 4º, párrafo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y se propone que conforme a lo ya resuelto por este Tribunal Pleno debe reconocerse la validez del artículo 4º, párrafo 6, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señores Ministros. ¿No hay observaciones? Les pregunto también ¿en votación económica se aprueba?

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos por favor señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. El considerando décimo séptimo es la inconstitucionalidad del requisitos de tener la profesión de licenciado en Derecho para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local. Se analiza el artículo 56, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y en el proyecto se propone: reconocer la validez del artículo reclamado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. ¿No hay observaciones?

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, voy a votar con el proyecto, pero creo que es restrictivo el requisito, pero no he podido definir mi posición, –lo digo honestamente– simplemente haré una reserva y, además, le corresponde al Instituto Nacional Electoral todo lo que refiere a la organización, pero votaré con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No hay relación con este requisito, sino con alguno de la edad; hemos dicho que tienen la facultad de poderlo hacer, la libertad que tienen las autoridades legislativas.

Está a su consideración, si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? Señor Ministro Franco ¿hará alguna salvedad? Para que tome nota.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente, por favor, mi reserva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**QUEDA APROBADO EN ESTO.**

Continuamos por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo octavo: inconstitucionalidad de la facultad del Presidente del Instituto Electoral local para remover libremente al Secretario Ejecutivo del propio Instituto. Se analiza el artículo 56, párrafo 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y en el proyecto se propone declarar la invalidez del artículo 56, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Chihuahua, en la porción normativa que dice: “o antes si éste lo decide, oyendo previamente la opinión del Consejo Estatal”. De modo que tal precepto pueda leerse de la siguiente forma: “El cargo de Secretario Ejecutivo concluye junto con el del Consejero Presidente que lo propuso, el Secretario Ejecutivo podrá ser reelecto”. Esa es la propuesta señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Está entonces a su consideración señores Ministros. ¿No hay observaciones? Les pregunto ¿en votación económica se aprueba la propuesta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA LA PROPUESTA EN ESTE SENTIDO.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo noveno: Inconstitucionalidad de la facultad del Presidente del Instituto Electoral local para nombrar un Secretario Ejecutivo suplente o interino del propio Instituto. Se analiza el artículo 65, párrafo 1, inciso h, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En el proyecto se propone la invalidez del artículo 65, párrafo 1, inciso h), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en la porción normativa que dice: “y su suplente o, en su caso, nombrar un Secretario Ejecutivo interino mientras se designa titular;” sin perjuicio de que el Consejo General pueda cubrir la ausencia temporal de dicho secretario con un “interino”, porque si tiene atribuciones para designar al titular con una mayoría calificada, por identidad de razones tiene facultades para suplir sus faltas accidentales también mediante votación calificada, siempre y cuando ocurran las causas justificadas. Esa es la propuesta señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿La propuesta es?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El artículo se leería —le puedo decir— declarar la invalidez de la porción normativa que señalé y el artículo se leería de la siguiente manera: “Artículo 65. 1) Son facultades del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, las siguientes: [...] h. Proponer al Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo,” nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Me surgía la duda en este caso, entiendo que la disposición lo que trata de abordar es una situación imprevista o de emergencia; estoy con el proyecto en el sentido de que la facultad para designar debe ser del Consejo, pero mi duda es: si no también deberíamos dejarle la posibilidad de nombrar un interino, antes de un definitivo o titular.

Esa es la duda que me surgió porque estamos eliminando la posibilidad de designar interino, incluso, al Consejo Estatal. Es simplemente una duda, que quedara: proponer al Consejo Estatal el nombramiento del secretario ejecutivo interino o titular, cualquiera de los dos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La razón que se daba era porque se consideraba que el hecho de que se designara indefinidamente a un suplente o a un interino, era como que se propagara ocupar un cargo permanentemente a alguien que no tenía un nombramiento definitivo, que finalmente es una facultad del Presidente; pero si este Pleno considera que se debe de aceptar cuando menos, la propuesta del interino, yo no tendría inconveniente, nada más si la mayoría así lo quiere.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, como leo el artículo 65, punto 1), inciso h, dice: “Proponer”, la facultad es del Consejero Presidente. “Proponer al Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo y su suplente”, o sea, también lo propone el Presidente, no lo designa o lo nombra, y estará aprobado por el Instituto Electoral estatal; creo que no se contradice con nada. Dice: “nombrar un Secretario Ejecutivo interino mientras se designa titular;”

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** La duda que yo proponía —perdón señor ministro Presidente— es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una temporalidad.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Exacto, el problema que detecta el proyecto es que se le está dando la facultad al Presidente de nombrar a un interino, y en esa medida coincido en

que debe invalidarse esta posibilidad porque la facultad es del Consejo, mi duda es: si debiéramos reconocerle al Consejo —a propuesta del Presidente— el designar tanto interino como titular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y suplente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo no tendría inconveniente si la mayoría eso quiere.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que son dos lógicas, porque como decía el señor Ministro Pardo Rebolledo, muy bien: estamos en una situación de emergencia, y el Consejo puede proponer al Consejero estatal el nombramiento del secretario ejecutivo y el suplente. Entonces, ahí ya sabes éste es el secretario ejecutivo y éste es el suplente. Se presenta una condición de contingencia. El secretario ejecutivo es de extraordinaria importancia en los órganos electorales, lo único que entonces le queda al Presidente es designar él personalmente al interino en tanto se designa titular; yo creo que es una condición que ésta sí, la última, pero si el Presidente le propone al Consejero Estatal el nombramiento del secretario ejecutivo y su suplente, me parece que queda resuelto ese mismo problema; lo que estamos diciendo en síntesis, es: no va a haber secretarios interinos, va a haber propietario y suplente; falta el propietario, se nombra suplente y el Presidente podría —me parece, en una lógica normal de órganos colegiados— volver a presentarle al Pleno el nombramiento de secretario.

Lo que creo que sí hay que dejar es proponer al Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo y su suplente, punto, no quitar como está en la página 96 del proyecto la expresión “y suplente”, porque entonces dejamos una condición ahí un poco

irregular, pero declarar la invalidez “o, en su caso, nombrar un secretario, etcétera”, así creo que quedaría, quitando lo de “suplente”, me parece que rectificamos parte del problema que nos está planteando el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene usted razón señor Ministro, precisamente mi observación es que se quita también el suplente, estoy de acuerdo con lo del interino pero no con lo del suplente, porque pues hasta es sano, no que en una circunstancia de ausencia del titular entre un suplente y, desde luego, siguiendo la misma norma será el Presidente quien proponga un nuevo titular. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. En este ejercicio ya hemos advertido una cuestión fáctica que pudiera generar muy importantes problemas de ejecución en la vida administrativa de estos órganos.

De suerte que, bajo la premisa ya aquí planteada, para mí la disposición quedaría muy claramente constitucional si solo dijera: proponer al Consejo Estatal el nombramiento del Secretario Ejecutivo o, en su caso, un Secretario Ejecutivo interino mientras se designa titular; esto es, se quitaría “y su suplente”, y también se quitaría la palabra “nombrar”. Con eso, creo que resolveríamos el problema perfectamente bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Considero que –de alguna manera– estamos sustituyendo la palabra “interino” por la de “suplente”, en realidad, con la lectura que nos sugiere el señor Ministro Pérez Dayán, estaría de acuerdo –como ya se sugirió– que se dijera: proponer al Consejo Estatal el nombramiento del



Secretario Ejecutivo y su suplente, y hasta ahí. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No tendría ningún inconveniente en agregarlo. Entiendo que la idea inicial era no ponerlo porque al final de cuentas es facultad del Presidente la propuesta de nombramiento. Ahora, el tipo de nombramiento que le den, pues ellos deciden de qué manera se da; pero, entiendo que también tratándose de los procedimientos electorales por la premura, por la rapidez con las que se van desempeñando no veo inconveniente en que se considere “y su suplente”. Sería la nueva propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo estaría con esa propuesta. Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado, con la misma reserva porque opera en este caso también.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** También.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos; con voto con reservas del señor Ministro Franco González Salas a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 65, párrafo 1, inciso h), en la porción normativa que dice: “o, en su caso, nombra un Secretario Ejecutivo interino mientras se designa titular.”

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESA FORMA Y CON LA VOTACIÓN SEÑALADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA MODIFICADA.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Es el considerando vigésimo. Éste se refiere a la asignación de un diputado de representación proporcional a los partidos que alcancen el 2% del total de la votación estatal válida emitida, no obstante que para mantener su registro se les exige haber obtenido el 3% de la misma votación, en términos del artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos. Se analiza la constitucionalidad de los artículos 15, 16, párrafo 2; y 17, párrafos 2 y 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Se declara esencialmente fundado el concepto de invalidez, y la propuesta es la declaración de invalidez de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y creo que no tiene que quedar para este considerando –como se ha hecho en otros– si se hace o no extensiva en relación al artículo 4° de la

Constitución. Ahora la declaración sería nada más 15, 16 y 17 de la Ley Electoral.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Me parece que en la acción de inconstitucionalidad que terminamos de desahogar esta mañana, de la Constitución, ya se hizo en los resolutivos, los efectos, la declaración de inconstitucionalidad por extensión de los artículos 15, 16 y 17; de manera que, para este propósito me parece que deberíamos sobreseerla por éstos, porque ya hay sesión de efectos previa, en tanto que este Tribunal Pleno ya declaró la inconstitucionalidad de esos preceptos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Señora Ministra Luna

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente, le comento, este asunto se había subido primero que el que analizaba la Constitución; entonces, por esa razón se había hecho en esta forma. Pero tiene razón el Ministro Medina Mora, de alguna manera se invalidaron los efectos por extensión, entonces, no tendría ningún inconveniente en sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Votaría en contra, como he votado en los asuntos similares por el 2% contra la declaración de invalidez.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** La propuesta sería el sobreseimiento, como lo propone el señor Ministro Medina Mora,

porque se invalidaron por extensión cuando analizamos la Constitución.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Entonces haré un voto aclaratorio, porque no estaba de acuerdo con la Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Pero sí, el procedimiento ya procede por la declaratoria previa. Entonces quedamos en esta propuesta, entendida en relación con la resolución previa de esos artículos. Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente. Es el considerando vigésimo primero que está referido a la inconstitucionalidad de la posibilidad de la asignación de 3 diputados adicionales para evitar la subrepresentación.

Creo que aquí el señor Ministro Fernando Franco, amablemente me está señalando que se trata de una situación similar a la que ya habíamos analizado en el considerando anterior; entonces, sobre esa base, la propuesta sería la misma, el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA ENTONCES APROBADA TAMBIÉN ESTA PROPUESTA MODIFICADA, SOBRESEYENDO POR LA RESOLUCIÓN PREVIA RESPECTO DE ESTOS ARTÍCULOS.**

Continuamos entonces señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. El considerando vigésimo segundo es la inconstitucionalidad de porcentajes de diputados de mayoría relativa y presunta inconstitucionalidad de los porcentajes de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

La inconstitucionalidad del artículo 11, párrafo 1, de la ley, y al parecer también es una situación similar a las dos anteriores porque fueron motivo de análisis en la Constitución. Entonces, la propuesta sería también la misma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún comentario? Si están de acuerdo con la propuesta de modificación, ¿en votación económica se aprueba? Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Reiterar mi voto aclaratorio en éstos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome nota la Secretaría del voto del señor Ministro Gutiérrez.

**QUEDA APROBADA TAMBIÉN ESTA PROPUESTA MODIFICADA.**

Señora Ministra continúe por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El vigésimo tercer considerando señor Ministro Presidente, es la inconstitucionalidad de la asignación de regidores de representación proporcional a los partidos que alcancen el 2% del total de la votación municipal válida emitida, no obstante que para mantener su registro se les exige haber obtenido el 3% de la misma votación, en términos de

los artículos 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, y 94, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos. Se analiza la inconstitucionalidad del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

En esta parte señor Presidente, lo que se está proponiendo es la desestimación de la acción de inconstitucionalidad porque se está tomando en cuenta los precedentes de las acciones 45/2015, 47/2015 y acumuladas, en el que se trató exactamente el mismo problema y, una vez dada la votación –que con mucho gusto le leo– se expresó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora, Sánchez Cordero, Presidente Luis María Aguilar, respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 202 de la ley del Estado de Tamaulipas, y en el considerando noveno los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votamos en contra.

Entonces, en estas condiciones se estaba proponiendo la desestimación, nada más con la aclaración de que si eran seis votos, la Ministra Sánchez Cordero, ya no está y el Ministro Zaldívar tampoco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego entiendo el ejercicio comparativo que hace la señora Ministra; sin embargo, la validez de esa comparación pudiera llevarnos a una resolución como la que se propone si hubiera partidos políticos municipales, pero no es el caso, aquí estamos hablando de regidurías, y el supuesto es perfectamente posible; la resolución que sirve de antecedente

hablaba de un partido político local que no alcance su registro por el 3%, lo cual no le llega a tener diputados de representación proporcional, pero los municipios se rigen por una cuestión diferente, el partido puede conservar su registro si alcanza el tres por ciento en el Estado, y alcanzará también —de acuerdo con esta disposición— representantes ante los municipios.

De suerte que para poder ejercer un sistema de invalidez por comparación tendríamos que equivaler las condiciones propias de cada uno de los sujetos a comparar; como esto se trata de regidurías; las regidurías no pasan por un tema de conservación de registro necesariamente.

Recuerdo a todos ustedes la resolución que se ha tomado aquí es: si no alcanza el tres, no puede tener representación proporcional en el Congreso de dos, pero sí los puede tener tratándose de regidores si el partido político alcanzó el 3% estatal, y le permitirá llenar algunos huecos de regidurías con el 2%.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Tiene razón el señor Ministro Pérez Dayán en cuanto a que hay algunas diferencias, pero creo que al final de cuentas para los que votamos por la invalidez de los preceptos aplica la misma condición. ¿Por qué razón? Porque estamos frente a un sistema de reparto de regidurías de representación proporcional —así lo entiendo—; a partidos que ya obtuvieron el 2% de la votación municipal, consecuentemente, van a mantener el registro cuando al final del día se está requiriendo un 3% para empezarles a hacer repartición. Eso me parece que es lo que dice el artículo —estoy en la página 117 del proyecto—. Creo que los que habíamos votado por la invalidez —y lo señaló

muy bien la señora Ministra Luna Ramos— lo que habíamos dicho precisamente es que se daba esa condición del diferencial entre 2% y 3% de lo que nos parecía inválido.

Ahora, en la página 119 se está diciendo que se desestima, pero creo que una votación tomada en este momento a lo que nos conduce es que tenga una mayoría previsiblemente de seis votos la posición que está admitiendo la validez del precepto; ya no es un problema de desestimación, sino de declaración de validez por esa mayoría. Creo que valdría la pena tomar la votación en este sentido, y me parece que el resultado previsible es el que estoy señalando, pero creo que vale la pena más que aplicar —y lo entiendo— lo que quiso decir la señora Ministra del 45/2015, pero creo que vale la pena tomarlo porque nos va a dar previsiblemente un resultado distinto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estoy en contra de la desestimación del precepto y estaría por la validez de la norma.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la validez, si gusta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la validez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy en contra, bueno, por la invalidez de la norma, al final de cuentas por este diferencial.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la validez.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la validez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** No me había pronunciado en la 45, voy a votar por la validez.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Estoy por la validez, por las razones que expuse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 191 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Ministro Presidente, lo que continúa son los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero tenemos pendiente lo del artículo 44, numeral 1, inciso a).

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente, cómo no; lo que usted había hecho, la sugerencia que si se podía agregar como inconstitucionalidad.

Sí señor Ministro Presidente, analizando los conceptos de invalidez del partido impugnante, podría tenerse, incluso, por causa de pedir; entonces, con muchísimo gusto, nada más en los efectos como están propuestos agregaríamos la invalidez que se declaró por coaliciones —si no mal recuerdo—, y esta otra parte que sería la que se adicionaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por la plataforma electoral.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Por la plataforma electoral, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Están de acuerdo señores Ministros? ¿En votación económica se aprobarían? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Y habrá que modificar entonces señor secretario los resolutivos. De los efectos ¿Cuáles serían? ¿Son los propuestos originalmente?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente, son varias cuestiones establecidas, se está diciendo que los artículos 48, 51, hay cambios.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por lo pronto señor Ministro Presidente, de los considerandos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, que están impugnados ahí los artículos 94, párrafo 1, inciso b), en el 20, el 11 y 17, párrafo 4, y el 11, párrafo 1, tendrían que pasar al resolutivo de sobreseimiento, porque ese es lo que se mencionó hace un momento por el señor Ministro Medina Mora, y esto se hizo extensivo a los otros tres considerandos; entonces, estos tres creo que yo podría aportar

eso, en el sentido que hay que reflejarlo en resolutivo más estos artículos novedosos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, sería el considerando de sobreseimiento, quitar el considerando de desestimación que existía, establecer los considerandos de validez y de invalidez que ya se tenían, agregando coaliciones y plataformas electorales que se aceptaron con posterioridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien. ¿De acuerdo? Lea por favor la propuesta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Los puntos resolutivos son:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2015 Y 96/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 11, 15, 16 Y 17, TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO.**

**TERCERO. SE DESESTIMAN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015, 94/2015 Y 96/2015, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y ACCIÓN NACIONAL RESPECTIVAMENTE, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 46, ESTE ÚLTIMO DE LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “FUSIONES”; Y 217, PÁRRAFO 1, INCISO G), FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “MILITANTE AFILIADO O SU EQUIVALENTE” DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 42, PÁRRAFO 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “COALICIONES TOTALES, PARCIALES O FLEXIBLES”; 44, FRACCIÓN I, INCISO A); 46, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “COALICIONES”; 98, PÁRRAFO 6; EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “PÚBLICO”; 56, PÁRRAFO 4; EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “..., O ANTES SI ÉSTE LO DECIDE, OYENDO PREVIAMENTE LA OPINIÓN DEL CONSEJO ESTATAL.”; 65, PÁRRAFO 1, INCISO H), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “O EN SU CASO NOMBRAR UN SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO MIENTRAS SE DESIGNA TITULAR;” Y 286, PÁRRAFO 1, INCISO C); TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**QUINTO. CON LAS SALVEDADES A LAS QUE SE REFIEREN LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS DEMÁS NORMAS RECLAMADAS, PERO A CONDICIÓN DE QUE EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE “LA EMISIÓN DE UN MENSAJE PÚBLICO DIRIGIDO AL ELECTORADO...” SE INTERPRETE EN EL SENTIDO DE QUE ESE MENSAJE NO SE REALICE EN TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y/O TELEVISIÓN EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.**

**SEXTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SÉPTIMO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración los resolutivos señora Ministra y señores Ministros, ¿están de acuerdo con los resolutivos? ¿En votación económica se aprueban?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADOS.**

**QUEDA EN CONSECUENCIA RESUELTA CON LOS RESOLUTIVOS QUE ACABAMOS DE APROBAR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2015 Y SUS ACUMULADAS.**

Voy a levantar la sesión. Los convoco a la sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes de las 9:45 a las 11:30 de la mañana, en ese momento levantaremos la sesión, y los convoco a la sesión solemne que habrá de celebrarse a las 12:00 del día en este mismo recinto con motivo de la terminación del encargo de los señores Ministros Juan Silva Meza y doña Olga Sánchez Cordero. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:45 HORAS)**